



Bogotá D.C., mayo 21 de 2004
OJ110-

096.42679, 1
25/05/04

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al Contralorato NUR: 100-1-20306 2005/200400-40
Trámite: 435 - CONCEPTO
S-19341 Actividad: 07 RESPUESTA, Folio: 8 Anexos: 00
Origen: 110 OFICINA JURIDICA
Destino: UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN NUESTRA SEÑORA DEL
CARMEN A. CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA

110.043.2004

Doctor
PEDRO JAVIER CONTRERAS BURGOS
Gerente Unidad Básica de Atención
Nuestra Señora Del Carmen E.S.E.
Avenida Orinoco Calle 10
Puerto Carreño - Vichada

Ref. Oficio NUR No. 100-1- 20306 del 28 de abril de 2004.

Contralorías Departamentales- Antiguas Comisarias, procedencia del cobro de cuotas de auditaje a Empresas Sociales del Estado o red hospitalaria

Apreciado Doctor,

En respuesta a la solicitud que fuera elevada a este Despacho en el Oficio de la referencia, me permito formular las siguientes precisiones conceptuales:

1.- La Consulta.-

En el oficio de la referencia solicita usted se conceptúe sobre la posibilidad de que la contraloría departamental del Vichada cobren cuotas de auditaje ala Unidad Básica de Atención, NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN – E.S.E.

2.- Consideraciones Jurídicas.-

Con el objeto de dar respuesta a las inquietudes planteadas por parte de su Despacho, se estima necesario formular las siguientes precisiones conceptuales:

2.1.- Debido al grave estado en que se han encontrado las finanzas de las entidades territoriales, mediante Ley 617 de 2000 el legislador ordenó efectuar ajustes sobre los desmedidos gastos de funcionamiento de los departamentos, distritos y municipios.

Las contralorías territoriales también fueron sometidas a ajustes en sus presupuestos y por regla general la financiación de sus gastos se realiza mediante el reconocimiento de un porcentaje de participación

sobre los ingresos corrientes de libre destinación del ente territorial al cual pertenecen.

En relación con las contralorías departamentales, los artículos 9º y 11 de la Ley 617 establecieron:

"[. . .] Artículo 8o. Valor máximo de los gastos de las Asambleas y Contralorías Departamentales.

[. . .] Las Contralorías departamentales no podrán superar como porcentaje de los ingresos corrientes anuales de libre destinación del respectivo departamento, los límites que se indican a continuación:

Categoría	Límite gastos Contralorías
Especial	1.2%
Primera	2.0%
Segunda	2.5%
Tercera y Cuarta	3.0%

Artículo 9o. Período de transición para ajustar los gastos de las Contralorías Departamentales. Se establece un período de transición a partir del año 2001, para los departamentos cuyos gastos en Contralorías superen los límites establecidos en los artículos anteriores en relación con los ingresos corrientes de libre destinación, de la siguiente manera:

Año	2001	2002	2003	2004
CATEGORIA				
Especial	1.2%	1.8%	1.5%	1.2%
Primera	2.7%	2.5%	2.2%	2.0%
Segunda	3.2%	3.0%	2.7%	2.5%
Tercera y cuarta	3.7%	3.5%	3.2%	3.0%

Parágrafo. Las entidades descentralizadas del orden departamental deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto dos por ciento (0.2%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.

En todo caso, durante el período de transición los gastos de las Contralorías, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, no podrán crecer en términos constantes en relación con el año anterior. A partir del año 2005 los gastos de las contralorías no podrán crecer por encima de la meta de inflación establecida por el Banco de la República. Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda Departamental, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central

departamental como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el presente artículo.

2.2.- El ajuste ordenado sobre las finanzas territoriales afectó en gran medida a las contralorías departamentales, lo que motivó que el legislador introdujera modificaciones sobre las previsiones contenidas en la Ley 617.

La primera de ellas se plasmó en el artículo 97 de la Ley 715 de 21 de diciembre de 2001" por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", en donde se estableció:

"Artículo 97.- Gravámenes a los recursos del Sistema General de Participaciones. En ningún caso podrán establecer tasas, contribuciones o porcentajes de asignación a favor de las contralorías territoriales, para cubrir los costos del control fiscal, sobre el monto de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Los recursos transferidos a las entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones y los gastos que realicen las entidades territoriales con ellos, están exentos para dichas entidades del Gravamen a las transacciones financieras.

Las contralorías de las antiguas comisarías no podrán financiarse con recursos de transferencias. Su funcionamiento sólo podrá ser financiado con ingresos corrientes de libre destinación del Departamento dentro de los límites de la Ley 617 de 2000 menos un punto porcentual. –Resaltado por fuera de texto-

La segunda modificación, aunque transitoria, quedó plasmada en el artículo 17 de la Ley 716 de 24 de diciembre de 2001 "por la cual se expiden normas para el saneamiento de la información contable en el sector público y se dictan disposiciones en materia tributaria y otras disposiciones", que es del siguiente tenor literal:

"Artículo 17. El límite de gastos previstos en el Artículo noveno de la Ley 617 de 2000 para el año 2001, seguirá en forma permanente, adicionando con las cuotas de auditaje de las empresas industriales y comerciales del estado, áreas metropolitanas, empresas de servicios y sociedades de economía mixta. Los establecimientos públicos hacen parte del presupuesto del departamento."

Es de resaltar que inicialmente se previó que esta disposición tendría aplicación hasta el 31 de diciembre de 2003, pero con ocasión de la expedición de la Ley 863 de 2003 *"por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas"*, el término de su vigencia se amplió hasta el 31 de diciembre de 2005.

La tercera modificación es la prevista en el numeral 2º del literal c) del artículo 8º de la Ley 812 de 26 de junio de 2003 *"por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado Comunitario"*, que para dar desarrollo al programa *"Construir equidad social"* previó:

"Los entes de control contemplados en el inciso tercero del artículo 97 de la Ley 715 de 2001 no podrán cobrar cuota de auditaje por ningún concepto a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) o red hospitalaria. Ente de control que contravenga esta disposición o que esté inmerso en ella incurrirá en causal de mala conducta. Para este caso también tendrán potestad disciplinaria las dependencias de control interno de la respectiva entidad territorial." –Se resalta-

2.3.- De acuerdo con las disposiciones transcritas se tiene que a nivel departamental es necesario distinguir entre el tratamiento dado a los departamentos de las antiguas comisarías y el reconocido para los demás departamentos del país y que tendrá vigencia hasta el año 2005.

En el caso de los departamentos de las antiguas comisarías ha sido decisión del legislador que a los límites de gasto establecidos en la Ley 617 de 2000, modificados temporalmente por lo previsto en el artículo 17 de la Ley 716 de 2001 se les deduzca un punto porcentual y que al valor resultante de esta operación se le adicionen las cuotas de auditaje que deben cancelar las empresas industriales y comerciales del departamento, las áreas metropolitanas, las empresas de servicios y las sociedades de economía mixta.

De igual forma, se debe tener en cuenta que a estas contralorías se les ha prohibido financiarse con los recursos provenientes de las transferencias, así como cobrar cuotas de auditaje a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) o red hospitalaria; estas prohibiciones tienen carácter permanente y, por tanto, tendrán aplicación aún después de la vigencia 2005.

No sobra destacar que las Empresas Sociales del Estado creadas por la ley 100 de 1993, hacen parte de la red hospitalaria.

Para la definición del presupuesto de los demás departamentos, la normatividad vigente permite aplicar los porcentajes autorizados por la Ley 617 como límites de gasto para la vigencia 2001, adicionado con las cuotas de auditaje que deben cancelar las empresas industriales y comerciales del departamento, las áreas metropolitanas, las empresas de servicios y las sociedades de economía mixta. De igual forma se encuentran cobijadas por la prohibición de cubrir los costos del control fiscal con los recursos del sistema general de participaciones, prohibición establecida con carácter permanente.

Es necesario precisar que a las contralorías departamentales de las antiguas Comisarias, como es el caso del Vichada las cobija la prohibición establecida por el numeral 2º del literal c) del artículo 8º de la Ley 812 de 26 de junio de 2003, razón por la cual no es posible que cobren cuotas de auditaje a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) o red hospitalaria.

3.- Conclusiones.-

3.1.- En respuesta a su solicitud se debe concluir que la restricción establecida en el numeral 2º del literal c) del artículo 8º de la Ley 812 de 26 de junio de 2003 sólo se aplica a las contralorías departamentales de las antiguas comisarias, esto es, a las contralorías de los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y **Vichada**.

3.2.- La posibilidad de cobrar cuotas de auditaje a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) o red hospitalaria que conservan las demás contralorías se debe efectuar dentro del marco legal vigente y, por tanto, su base estará constituida por el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito, los ingresos por la venta de activos fijos; los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización y, **los recursos provenientes del sistema general de participaciones**.

Sólo resta puntualizar que este concepto se emite dentro de los parámetros establecidos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo y con base en la información que ha sido suministrada por usted a este Despacho.

Confiando en que la inquietud planteada haya sido absuelta, me suscribo de usted,

Atentamente,



AMPARO QUINTERO ARTURO
Directora Oficina Jurídica

C.C: Contralor Departamental Vichada



MEMORANDO INTERNO

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Al contestar cite N.U.R: 100-1-20306, 28/04/2004 13:12

Trámite: 435 - CONCEPTO

F-18340 Actividad: 05 TRASLADO, Folios: 1, Anexos: 3 FOLIOS
Origen: 210 AUDITORIA DELEGADA - ATENCION CIUDADANA
Destino: 110 OFICINA JURIDICA

Bogotá,

210-AD

PARA: Dra. AMPARO QUINTERO ARTURO. Directora Jurídica.

DE: LUZ ELENA MEJIA CARDONA.
Participación Ciudadana, Auditoria Delegada

REFERENCIA: NUR 100-1-20306 Solicitud de Concepto

Apreciada doctora Amparo:

Para su conocimiento y fines pertinentes, por considerar que los conceptos jurídicos de la AGR son competencia de esa Dirección, envío copia de la solicitud hecha por el doctor Pedro Javier Contreras Burgos, Gerente de la Unidad Básica de Atención Nuestra señora del Carmen E.S.E de Puerto Carreño (Vichada), en el que solicita el pronunciamiento de la Auditoría General de la República respecto al cumplimiento de lo previsto por las Leyes 812 del 26 de junio de 2003 y 863 del 29 de diciembre de 2003.

Cordial saludo,


LUZ ELENA MEJIA CARDONA.

Anexos: Tres (3) folios.

JAGH.

93/04/04
4:23 PM

Javier Contreras Burgos

7

7



AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Al contestar cite N.U.R: 100-1-20306, 04/19/2004 01:38 PM

Trámite: 435 - CONCEPTO

I-18131 Actividad: 05 TRASLADO, Folios: 1, Anexos: NO

Origen: 100 AUDITOR GENERAL

Destino: 210 AUDITORIA DELEGADA. PARA LA VIGILANCIA DE LA GESTION FISCAL; 110

OFICINA JURIDICA

Copia A: NO

8

MEMORANDO INTERNO

Bogotá - Distrito Capital

100-1-20306

PARA: MARTHA SANCHEZ RIOS; MARIA AMPARO QUINTERO ARTURO,
Auditora Delegada; Director Oficina Juridica

DE: CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN, Auditora General

REFERENCIA: RESPUESTA A: SOLICITAN CONCEPTO, NUR:100-1-20306/435/05

Para su información y trámite pertinente.

Cordialmente,

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN

Anexos:

C.C.:

Redactó: CEL

8
19-04-04
4:40 PM

PUERTO CARREÑO
GERENCIA

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Al contestar cite N.U.R: **100-1-20306**, 16/04/200414:13
Trámite: 435 - CONCEPTO

E-17614 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: 2 FOLIOS
Origen: UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN NUESTRA SEÑORA DEL C
Destino: 100 AUDITOR GENERAL

GER – 228

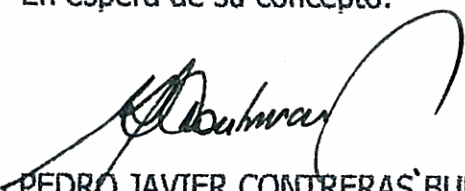
Puerto Carreño, 12 de abril de 2004

Doctora
CLARA LOPEZ OBREGON
AUDITORA GENERAL DE LA NACION
BOGOTA D.C.

Respetada Doctora Clara:

Muy respetuosamente solicito su concepto sobre la decisión a tomar al respecto frente a la solicitud del Señor Contralor Departamental, Doctor Julio Cesar González Contreras y al cumplimiento de lo previsto en las Leyes 812 del 26 de junio de 2003 y 863 del 29 de diciembre de 2003.

En espera de su concepto.



PEDRO JAVIER CONTRERAS BURGOS
Gerente Unidad Básica de Atención
Nuestra Señora del Carmen E.S.E

Anexo: Uno

Anap. G.



Contraloría Departamental

DEPARTAMENTO DEL VICHADA

Puerto Carreño, 25 de marzo de 2004
CDV-066

10
ROZO
040326
Poke
564

Doctor
PEDRO JAVIER CONTRERAS BURGOS
Director
UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
Ciudad

Ref: Cuota de Auditaje

Señor Director:

Permitame expresarle con todo respeto, mi sorpresa, por el contenido del oficio GER- 167, de marzo 16 de 2004 suscrito por el Doctor CESAR AUGUSTO ROZO BRICEÑO, Gerente (E) de la U.B.A, al dar respuesta a nuestra solicitud para que la Institución que usted dirige, asigne la cuota de auditaje correspondiente a la presente vigencia (2004).

La ley 863 de diciembre 29 de 2003, en su artículo 67; determina el monto presupuestal de las Contralorías Territoriales, prorrogando la vigencia del artículo 17 de la ley 716 de 2001 hasta diciembre de 2005. El citado artículo 17 reza: " El limite de gastos previstos en el artículo noveno de la ley 617 de 2000 para el año 2001, seguirá en forma permanente , adicionando con las cuotas de auditaje de las empresas industriales y comerciales del estado, áreas metropolitanas, empresas de servicios y sociedades de economías mixta, los establecimientos públicos hacen parte del presupuesto del departamento".

La ley 863 de 2003, es del 29 de diciembre, es decir, **posterior** a la le 812 del 26 de junio de 2003 (que prohibía el cobro y pago de la cuota de auditaje), y se aplica de **preferencia, derogando** las disposiciones que le sean contrarias.



Contraloría Departamental


DEPARTAMENTO DEL VICHADA

Mai se puede hablar de mala conducta de su parte, al acatar la ley y haber cancelando dicha cuota de auditaje el año inmediatamente anterior.

La negativa expresada en el oficio, comentado, no puede ser una posición oficial máxime cuando la ley es clara y debemos cumplirla.

Para su información, anexo fotocopia de las respuestas que sobre el mismo tema nos envió la Empresa Social del Estado Hospital Departamental san Juan de Dios de Puerto Carreño.

Cordialmente,



JULIO CÉSAR GONZALEZ CONTRERAS
Contralor Departamental del Vichada